



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
DEMANDADO: JOSE GREGORIO YAÑEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 54-871-40-89-001-2018-00055-00

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

VILLACARO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, seguido por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, obrando como apoderado especial, para el cobro judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., para dictar la decisión, que finiquite la instancia.

Por auto de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), visto a folio 59 c.u., se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, ordenando el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del ejecutante y en contra de la parte demandada señor **JOSE GREGORIO YAÑEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades de dinero: i) **SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE., (\$7.533.703,00)**, como capital insoluto contenido en el **PAGARÉ N° 051806100001732**. ii) **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$697.385,00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF+7.0 puntos efectiva anual, desde el día 13 de junio de 2017, hasta el día 12 de diciembre de 2017. iii) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el **PAGARÉ N° 051806100001732**, desde el día 13 de diciembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia.

Para efecto de lograr el pago forzado, la parte demandante allegó: i) Un título valor **PAGARÉ, N°.051806100001732**, por la cantidad de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$8.442.349,00)**, con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2017 y correspondiente a la obligación N°. 725051800039487, con saldo a capital por **SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE., (\$7.533.703,00)**.

Al extremo pasivo, se le entregó el citatorio, para la diligencia de notificación personal, del mandamiento ejecutivo, sin comparecer dentro de la oportunidad legal, por lo que, se procedió a realizar la notificación por aviso, conforme a lo previsto en el artículo 292 del



C.G.P., proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado, y en consecuencia, para lograr el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento coactivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, se deberá seguir adelante la ejecución, de conformidad con el inciso segundo, Art. 440 del C.G. del P. Como se observa, que se dan los presupuestos de la disposición legal en cita, así se decidirá, en la parte resolutive de éste proveído.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, quien obra como apoderado especial, para el cobro judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., tal como se ordenó, en el mandamiento de pago ejecutivo, de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y, reseñado en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: PRACTICAR, la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE, como agencias en derecho, la cantidad de **CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$411.555.00)**, correspondiente al 5%, del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4, del artículo 5º, del acuerdo N° 10554 de 2016 del C.S.J. Inclúyase en la liquidación de costas.

CUARTO: CONDÉNESE, a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ